



MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

Resolución Directoral de UGEL N° 2475-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 27 de abril del 2022

VISTO:

El expediente MAD N° 6241262, el expediente judicial N° 02004-2019-0-0601-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de veinticinco (25) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente MAD del visto GONZALES ALVAREZ MARIA CARIDAD, solicita se emita resolución administrativa que reconozca el pago del 5% por preparación de documentos de gestión;

Que, mediante SENTENCIA N° 601 -2020-ACA, contenida en RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO, de fecha veintinueve de octubre Del año dos mil veinte, emitida dentro del expediente judicial N° 02004-2019-0-0601-JR-LA-02 el órgano jurisdiccional RESUELVE: 4.1. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por MARIA CARIDAD GONZALES ALVAREZ contra la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia: A. DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N° 2867-2018-UGEL CAJABAMBA de fecha 23 de octubre de 2018 y de la Resolución Directoral Regional N° 0505-2019/ED-CAJ de fecha 06 de febrero de 2019. B. ORDENO que la entidad demandada a través de su representante, en el plazo de tres días de notificada la presente sentencia, CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento del REINTEGRO de la bonificación por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total íntegra, a favor de la demandante según corresponda y por los periodos establecidos conforme al detalle de la presente sentencia, más el pago de intereses legales (...);



Que, con RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el 2° Juzgado De Trabajo Transitorio - Sede Baños Del Inca Resuelve: I. DECLARAR CONSENTIDA sentencia N° 601-2020-ACA contenida en la resolución número Cuatro, de fecha 29 de octubre del año 2020, se declara fundada la demanda interpuesta por MARIA CARIDAD GONZALES ALVAREZ contra la Dirección Regional de Educación de



MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

Resolución Directoral de UGEL N° 2475-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 27 de abril del 2022

Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la nulidad de resolución administrativa y reintegro de bonificación por preparación de documentos de gestión. (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de fecha siete de enero Del año dos mil veintidós, el 2° Juzgado De Trabajo Transitorio - Sede Baños Del Inca RESULEVE: 1. DECLARAR INFUNDADA la Observación al Informe Pericial Contable formulada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; 2. APROBAR el referido Informe Pericial Contable por el monto total adeudado al 12.09.2021 ascendente a veinte mil seiscientos veinticinco con 49/100 soles (S/20,625.49 soles) (...);

Que, respecto a las entidades públicas se debe tener en cuenta que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el “principio de legalidad presupuestal”; en tal sentido, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004, recaída en los Expedientes N° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC, ha establecido que uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público (Fundamento 38). Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente (Fundamento 39). De este modo, la ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, el Decreto de Urgencia N° 055-2001, que establece el procedimiento para el pago de sumas de dinero ordenadas por mandato judicial en procesos seguidos con el Estado, en el Artículo 1 estipula que: “Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad. Así mismo, el artículo 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, concordante con el Art. 70° de la Ley N°





MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

Resolución Directoral de UGEL N° 2475-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 27 de abril del 2022

emitir Resolución Administrativa correspondiente, en estricta observancia de los fundamentos expuestos en las dichas sentencias y demás resoluciones Judiciales.

Que, estando a lo actuado por este Despacho y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-ED; así como al amparo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31365 -Ley de Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2022, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REINTEGRAR en vía de crédito devengado la deuda que debe el Estado por el concepto de reintegro de bonificación por preparación de documentos de gestión a favor de GONZALES ALVAREZ MARIA CARIDAD, consistente en la suma de veinte mil seiscientos veinticinco con 49/100 soles (S/20,625.49 soles), según los considerandos anteriormente expuestos.

ARTICULO 2º.- PRECISAR, que el pago de la presente deuda se atenderá de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

ARTICULO 3º.- ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de compromisos solicitado por parte del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente.

ARTICULO 4º. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJB para





MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

Resolución Directoral de UGEL N° 2475-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 27 de abril del 2022

28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: “Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)” En tal sentido, señalar que la UGEL Cajabamba, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°306), que no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del Pliego 445 (Gobierno Regional de Cajamarca), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Cajabamba no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. Siendo que, corresponde al Pliego 445 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Que, de conformidad con el Artículo N° 04 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), “Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”; concordante con el Artículo 204 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme”; en tal sentido, el mandato judicial contenido en las citadas Resoluciones, es de estricto cumplimiento; siendo por ende necesario





MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral de UGEL N° 2475-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 27 de abril del 2022

conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO



JVMG/D.UGEL
HVCA/OPDI
HFRA/OADM
JHB/OAJ
GARC/OPER
Proyecto: 2463- 2022
Tiraje: 08

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que trascibió a Ud. para su
conocimiento y demás fines. Atentamente
Santa Guilca Juyca Tichia
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CAJABAMBA